

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando notificación por aviso del demandado, para estudiar la posibilidad de seguir adelante con la ejecución.

02 de junio de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con el Nit No. 800.037.800-8, instauró demanda ejecutiva contra el señor MISAEL CUADROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5615096.

Este Despacho mediante auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor MISAEL CUADROS, por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MILPESOS M/CTE (\$12.890.000) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060376100005744.
- b. NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$988.967), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 0.5 puntos Efectiva Anual desde el 30 de julio de 2020 hasta el día 30 de noviembre de 2020
- c. Más los intereses moratorios causados desde el día 01 de diciembre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.
- d. DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOSTREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$212.838) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060376100005744

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días siguientes.

Al demandado señor MISAEL CUADROS, se le notificó por AVISO, el día siete (7) de mayo de dos mil veintidós (2022), el mandamiento de pago, vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹ De otro lado, se condenan al ejecutado MISAEL CUADROS, al pago

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 169.253.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$704.590.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado señor MISAEL CUADROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5615096.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 046, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 21 de junio de 2022
LUZ STELLA CARVAJAL TARAZONA
Secretaria Ad Hoc

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.